



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario laboral
Radicado : 051543112001**2022-0020900**
Decisión : Admite demanda.
Providencia: Interlocutorio No. 0003

Una vez revisado el escrito de la demanda de la referencia, se encuentra que ésta cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 25 y ss., del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral que promueven los señores JOSE LUIS JIMENEZ JIMENEZ y ALBEIRO RICHARD RAMIREZ MEJIA en contra del señor MARACO TULIO YANEZ VILLAMIZAR.

SEGUNDO: Al presente asunto se tramitará como proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de una demanda de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Consecuente con las declaraciones anteriores, procédase por secretaría a notificar de forma personal al demandado señor MARCO TULIO YANEZ VILLAMIZAR, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se tiene conocimiento de la dirección electrónica del accionado, esto es la cuenta de correo electrónica ingacon@hotmail.com, se procederá conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos la presente providencia y los anexos para el traslado, sin que sea necesario el envío previo de citación o aviso. La notificación se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. La contestación de la demanda o el envío de cualquier memorial con destino al proceso deberá remitirse dentro del término de ley al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, con cualquier sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

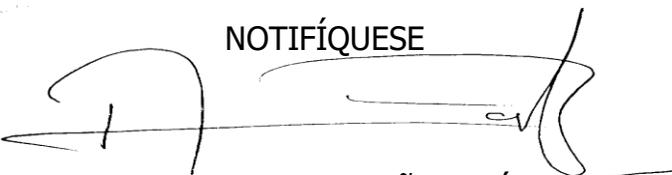


CUARTO: Correr al demandado el termino de traslado de diez (10) días, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener a su favor y en contra de las pretensiones del demandante.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Publico, toda vez que tiene facultad para intervenir en los procesos laborales, con forme lo establece el articulo 16 del estatuto procesal laboral.

SEXTO: Para que represente a los demandantes en este trámite, se reconoce personería al abogado HUGO GALVAN POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.135.277 y tarjeta profesional No. 108082 del Consejo Superior de la judicatura, con las facultades conferidas por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ